

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, correspondiéndole el reparto a esta dependencia. Sírvese proveer. Sabanalarga, Junio Trece (13) de dos mil veintidós (2022).



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SABANALARGA. Sabanalarga, quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00158-00
DEMANDANTE: LINA RUTH VELEZ RODRIGUEZ – C.C. 1.042.995.331
DEMANDADO: CRISTIAN ANDRES TOVIO TOVIO – C.C. 1.102.853.415

ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar la demanda a fin de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso presentado por LINA RUTH VELEZ RODRIGUEZ en contra del (la) señor (a) CRISTIAN ANDRES TOVIO TOVIO.

ANTECEDENTES

Por reparto, nos correspondió el conocimiento del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Analizada la presente demanda se observa, que la misma no reúne los requisitos, ya que se evidencia que no aporó poder alguno por parte de la representante legal para que el (la) Dr. (a) CARLOS ADOLFO BARANDICA ESCORCIA, para presentar la demanda, o sea que carece de derecho de postulación, por lo tanto, debe cumplirse lo consagrado en el Art. 74 del C.G.P.

(...) Artículo 74. Poderes Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

(...) Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisibile la presente demanda teniendo en cuenta lo contemplado en el Artículo 74 del CGP, y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda presentada por LINA RUTH VELEZ RODRIGUEZ., en contra del (la) señor (a) CRISTIAN ANDRES TOVIO TOVIO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ

H.F.



Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055854b3e12d032e54905ad39873adce9016ba9d124d3bff0aa6ac24bf6622e8**

Documento generado en 15/06/2022 05:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>